

## **RESOLUCIÓN**

**EXPTE. C/1121/20 ABAC / MAIPE / ELASA / LLANERA / NORVET**

### **SALA DE COMPETENCIA**

#### **Presidenta**

D<sup>a</sup>. Cani Fernández Vicién

#### **Consejeros**

D<sup>a</sup>. María Ortiz Aguilar

D<sup>a</sup>. María Pilar Canedo Arrillaga

D. Carlos Aguilar Paredes

D. Josep Maria Salas Prat

---

#### **Secretario del Consejo**

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, 17 de septiembre de 2020

La Sala de Competencia ha analizado el expediente de concentración tramitado de acuerdo con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, consistente en la adquisición del control exclusivo por parte de Abac Solutions SCA (en adelante, ABAC) de Maipe Comercial, S.L. (en adelante, MAIPE), Elasa, S.A. (en adelante, ELASA), Comercial Veterinaria Llanera, S.L. (en adelante, LLANERA) y Noroeste Veterinario, S.L. (en adelante, NORVET). De acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley 15/2007, de 3 de julio, autorizar la citada operación de concentración.

Así mismo, procede analizar la operación teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03). Esta Sala considera que, respecto a la cláusula de no competencia y la cláusula de no captación, todo aquello que exceda de 3 años en la duración, así como la limitación a personas físicas distintas de los vendedores, no están directamente vinculados a la realización de la concentración y no son necesarios a tal fin. Por tanto, quedarán sujetos a la normativa general aplicable a los acuerdos entre empresas. Adicionalmente, en relación con la cláusula de no competencia, toda limitación relativa a la tenencia de acciones con fines exclusivamente de inversión financiera no se considera accesoria a la concentración y, en consecuencia, quedará sujeto a la normativa general

aplicable a los acuerdos entre empresas. Todo ello de conformidad con lo indicado en el referido informe propuesta de la Dirección de Competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses.